

ALBERTI, 22 DE Abril de 2002.-

VISTO:

La necesidad de corregir la falencia legislativa que hace que un mismo contribuyente que posea dos medidores en una misma parcela, vea incrementada su tributación como consecuencia de abonar la tasa alícuota por Ley 10.740 por más de un medidor de energía, y;

CONSIDERANDO:


Que resulta un acto de estricta justicia hacer que cuando en una misma parcela existe más de un medidor, a nombre de un mismo contribuyente, éste abone solamente la alícuota de la Ley 10.740, calculándola sobre el medidor que le signifique mayor pago de energía eléctrica,

Que a los efectos de la aplicación del párrafo anterior para definir sobre que medidor se aplicará la tasa, se tendrá en cuenta para los casos existentes los pagos habidos en el último calendario y para los nuevos casos que se incorporen se solicitará a la empresa prestataria la aplicación de la alícuota para el medidor que el Departamento Ejecutivo estime de mayor pago de energía, estimación que caducará para el ejercicio posterior ya que se contará para el mismo con información cierta aplicando el considerando anterior;

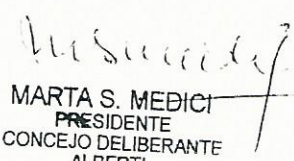
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1).- Los contribuyentes de la Tasa de Alumbrado Público a retener por ----- aplicación de la Ley 10.740, que posean en una misma parcela más de un medidor de energía eléctrica a nombre de un mismo usuario de servicio, tributará la Tasa por Alumbrado Público, bajo el régimen de la Ley 10.740 únicamente por el medidor que registre mayor facturación en el último año calendario, y a lo que se estime como mayor facturación par los casos nuevos que no registren antecedentes.-----
ARTICULO 2).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y-----
----- Archívese-----


LUCIA C. PAGANI
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




MARTA S. MEDICI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI

REGISTRADA BAJO EL N° 1243